

N° Decreto: 495165
N° Expediente: 03349-2019-TCE
Fecha del Decreto: 31/01/2023

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO OLAM seguida por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 031-2018-MTC ? Segunda Convocatoria para la contratación de ?Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 6: Tramo 2: AR-674 EMP.AR 106(DV.AYO)-SUBNA(L=10.07KM) Tramo 3: Paclla-Belen-Malata-Cosñirhua-Tapay (L=14.08KM) departamento de Arequipa? Postor/Contratista: CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. Postor/Contratista: WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED CERRADA Postor/Contratista: CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. Entidad: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Postor/Contratista: CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA.
CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C.
CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L.
WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED

EXPEDIENTE N° 3349/2019.TCE

Jesús María, 31 de enero de 2023.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000077-2022-OSCE-TCE del 15.12.2022, ingresado en la misma fecha en la Secretaría del Tribunal a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, por la Segunda Sala del Tribunal, mediante los cuales solicita la ampliación de cargos contra las empresas **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763), CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (con RUC N°20570605730), WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED (con RUC N° 99000027401) y CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. (con RUC N° 20341396442)**, integrantes del **CONSORCIO OLAM**. En consecuencia, se dispone:

1. **Ampliar los cargos** contra las empresas **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763), CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (con RUC N°20570605730), WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED (con RUC N° 99000027401) y CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. (con RUC N° 20341396442)**, integrantes del **CONSORCIO OLAM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 031-2018-MTC - Segunda Convocatoria, efectuado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para la contratación de “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 6: Tramo 2: AR-674 EMP.AR 106(DV.AYO)-SUBNA(L=10.07KM) Tramo 3: Paclla-Belén-Malata- Cosñirhua-Tapay (L=14.08KM) departamento de Arequipa”, **adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 25 de setiembre de 2019 y Decreto de ampliación de cargos del 16 de agosto de 2022**; consistente en:

Nº	Documentos falsos o adulterados presentados en la oferta:	Se sustenta en:
1	Anexo N° 1 – Carta de Presentación de oferta del 21 de diciembre de 2018 , supuestamente suscrita por	Mediante Escrito N° 01, presentado el 15 de octubre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en

	el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante en el folio 263 del PDF).	calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y remitió sus descargos señalando, lo siguiente:
2	Anexo N° 2 – Declaración Jurada de Datos del Postor del 21 de diciembre de 2018 , supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante del folio 266 al 267 del PDF).	“(…) <i>2. Ante lo expuesto, somos enfáticos en señalar que mi representada NUNCA PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL No. 031-2018-MTC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA, así como tampoco, ha suscrito documento alguno de los presentados como parte de la propuesta del CONSORCIO OLAM, por lo que NO PUEDE IMPUTARSENOS RESPONSABILIDAD POR UN CONSORCIO DEL QUE NUNCA HEMOS FORMADO PARTE de forma voluntaria.</i>
3	Anexo N° 3 – Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) del 21 de diciembre de 2018 , supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Gerente de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (Obrante en el folio 269 del PDF).	<i>3. En este orden de ideas, queremos dejar claro que mi representada nunca dio la autorización para integrar el consorcio, ni mucho menos suscribió el contrato de consorcio o cualquier otro documento, ni procedió a legalizar la firma de su apoderado legal ante notario alguno, por lo que la firma del apoderado legal de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., que aparece en todos los documentos de la oferta, es falsa.</i>
4	Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Términos de Referencia) del 21 de diciembre de 2018 , supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante en el folio 292 del PDF).	<i>7. Sobre el particular, el presente proceso de selección ha seguido el mismo destino del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 022-2018-MTC-2 (Segunda Convocatoria), debido a que en ambos el consorciado Catalino y Santos Sociedad Anónima Cerrada – Catysan S.A.C. ha falsificado documentación para postular en el proceso de selección, situación que no solo ha sido identificada por el TCE, si no que ha identificado que el responsable no solo de falsificar la documentación sino de encargarse de presentarla a la entidad, ha sido esta empresa.</i>
5	Anexo N° 5 – Oferta Económica , supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante en el folio 294,297 y 298 del PDF).	<i>8. Por lo tanto, las firmas que se han consignado en el proceso de selección no corresponden a mi representada.</i> “(…)” (sic). (Lo resaltado es agregado)

6	Documento que contiene un cuadro con el valor referencia, supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM y de Gerente de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (Obrante del folio 300 al 301 del PDF).
7	Documento denominado Detalle de Gastos Generales supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante del folio 302 al 303 del PDF).
8	Documentos denominado Formato N° 03, supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM y de Gerente de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (Obrante del folio 304 al 307 del PDF).
9	Anexo N° 6 del 21 de diciembre de 2018, supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante en el folio 309 del PDF).
10	Anexo N° 7 – Contrato de Consorcio del 21 de diciembre de 2018, supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM y de Gerente de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (Obrante del folio 311 al 313 del PDF).
11	Anexo N° 9 – Experiencia del postor en la actividad del 21 de diciembre

	de 2018 , supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante en el folio 318 del PDF).
N°	Documentos falsos o adulterados presentados para el perfeccionamiento del contrato:
1	Carta presentada el 8 de enero de 2019 ante la Entidad, la cual figura supuestamente suscrita por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante en el folio 96 del PDF).
2	Contrato Asociativo de Consorcio del 7 de enero de 2019 , el cual figura supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (Obrante del folio 99 al 111 del PDF).
3	Declaración Jurada del 8 de enero de 2019 , la cual figura supuestamente suscrita por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Gerente de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (Obrante en el folio 135 del PDF).
4	Compromiso de Alquiler de Maquinarias y Equipos del 3 de enero de 2019 , el cual figura supuestamente suscrita por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante del folio 249 al 250 del PDF).
5	Anexo N° 10 – Declaración Jurada de Determinación de Institución

	Arbitral del 8 de enero de 2019 , supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM. (Obrante en el folio 252 del PDF).
6	Documento supuestamente suscrito por el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Representante en Común del Consorcio OLAM, a través del cual declaró bajo juramento que se comprometía a presentar las pólizas de seguro establecidas en el anexo: seguros de los términos de referencia, antes el inicio del servicio. (Obrante en el folio 254 del PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en presentar **documentos falsos o adulterados a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de determinarse que incurrió en la infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a las empresas **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763), CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (con RUC N° 20570605730), WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED (con RUC N° 99000027401) y CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. (con RUC N° 20341396442)**, integrantes del **CONSORCIO OLAM**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.gob.pe/osce) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Mediante Decreto del 16.08.2022 se ampliar los cargos contra las empresas **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763), CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (con RUC N°20570605730), WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED (con RUC N° 99000027401) y CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. (con RUC N° 20341396442)**, integrantes del **CONSORCIO OLAM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 031-2018-MTC - Segunda Convocatoria, efectuado por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para la contratación de “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 6: Tramo 2: AR-674 EMP.AR 106(DV.AYO)-SUBNA(L=10.07KM) Tramo 3: Paclla-Belén-Malata- Cosñirhua-Tapay (L=14.08KM) departamento de Arequipa”; **adicionales a la imputación efectuada en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 25.09.2019**

Así, mediante Decreto del 29.09.2022, se tuvo por apersonada y por presentado el descargo la empresa **WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED (con RUC N° 99000027401)** y solo por apersonada la empresa **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763)**; asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento respecto de las empresas **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763), CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (con RUC N°20570605730) y CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. (con RUC N° 20341396442)**, al no haber cumplido con presentar sus descargos; y, se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

Al respecto, con Memorando N° D000077-2022-OSCE-TCE del 15.12.2022, ingresado en la misma fecha a la Secretaría del Tribunal a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, la Segunda Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente y solicitó, dejar sin efecto el Decreto de remisión a Sala del 29.09.2022 y ampliar los cargos contra las empresas **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763), CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (con RUC N°20570605730), WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED (con RUC N° 99000027401) y CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. (con RUC N° 20341396442)**, integrantes del **CONSORCIO OLAM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 031-2018-MTC - Segunda Convocatoria efectuado por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, fundamentando lo siguiente:

“(…)

4. De la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que mediante Escrito N° 01, presentado el 15 de octubre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, el señor Miguel Ángel Vílchez Rabanal en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y remitió sus descargos señalando, lo siguiente:

2. Ante lo expuesto, somos enfáticos en señalar que mi representada **NUNCA PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL No. 031-2018-MTC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA**, así como tampoco, ha suscrito documento alguno de los presentados como parte de la propuesta del **CONSORCIO OLAM**, por lo que **NO PUEDE IMPUTARSENOS RESPONSABILIDAD POR UN CONSORCIO DEL QUE NUNCA HEMOS FORMADO PARTE** de forma voluntaria.

3. En este orden de ideas, queremos dejar claro que mi representada nunca dio la autorización para integrar el consorcio, ni mucho menos suscribió el contrato de consorcio o cualquier otro documento, ni procedió a legalizar la firma de su apoderado legal ante notario alguno, por lo que la firma del apoderado legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L.**, que aparece en todos los documentos de la oferta, es falsa.

7. Sobre el particular, el presente proceso de selección ha seguido el mismo destino del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 022-2018-MTC-2 (Segunda Convocatoria), debido a que en ambos el consorciado *Catalino y Santos Sociedad Anónima Cerrada – Catysan S.A.C.* ha falsificado documentación para postular en el proceso de selección, situación que no solo ha sido identificada por el TCE, si no que ha identificado que el responsable no solo de falsificar la documentación sino de encargarse de presentarla a la entidad, ha sido esta empresa.

8. Por lo tanto, las firmas que se han consignado en el proceso de selección no corresponden a mi representada.

5. Como puede notarse, la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. ha negado expresamente haber formado parte del Consorcio, asimismo, ha manifestado que las firmas del apoderado legal de su representada han sido falsificadas en los documentos presentados ante la Entidad. Por tanto, se advierte la existencia de indicios suficientes de la presentación de supuesta documentación falsa o adulterada presentada en el marco del procedimiento de selección.

(...)” (sic).

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Segunda Sala del Tribunal, mediante Decreto del 16.12.2022 se dejó sin efecto el Decreto de remisión a Sala del 29.09.2022, correspondiendo ampliar los cargos contra las empresas **CATALINO Y SANTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CATYSAN S.A.C. (con RUC N° 20543341763), CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L. (con RUC N°20570605730), WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED (con RUC N° 99000027401) y CONSTRUCTORA SONDOR S.R.LTDA. (con RUC N° 20341396442)**, integrantes del **CONSORCIO OLAM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 031-2018-MTC - Segunda Convocatoria, efectuado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para la contratación de “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 6: Tramo 2: AR-674 EMP.AR 106(DV.AYO)-SUBNA(L=10.07KM) Tramo 3: Paclla-Belén-Malata- Cosñirhua-Tapay (L=14.08KM) departamento de Arequipa”, adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 25 de setiembre de 2019 y Decreto de ampliación de cargos del 16 de agosto de 2022.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 31 de enero de 2023.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal